CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIO ESENCIAL DE CONFORMIDAD CON APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA LEY 1575 DE 2012 N°. AS-CON-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JEISSON LEONARDO ESTUPIÑAN CRISTIANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.118.146.497 EXPEDIDA EN SÁCAMA.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SÁCAMA
NIT:	800103663-8
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA
NIT:	900.185.460-3
R.L:	JEISSON LEONARDO ESTUPIÑAN CRISTIANO
C.C. NO:	1.118.146.497 EXPEDIDA EN SÁCAMA
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y CALAMIDADES CONFORME A LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026 ".
PLAZO:	DOS (02) MESES
VALOR:	VEINTIDOS MILONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($22.420.000.00) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **FREDY YOVANI AVELLANEDA LIZARAZO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.564.481 de Yopal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SACAMA CASANARE** con NIT 800103663-8, en su condición de Alcalde Municipal elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la credencial formato E 27 de fecha 30 de octubre de 2023 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Circulo de Hato Corozal, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO DE SÁCAMA y por la otra, **JEISSON LEONARDO ESTUPIÑAN CRISTIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.146.497 EXPEDIDA EN SÁCAMA, actuando como representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA**, con NIT 900.185.460-3, y quien para efectos de este convenio se designará como **ENTIDAD CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO** el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se mencionan y por las disposiciones legales aplicables a la materia, previas las siguientes consideraciones: 1 Que en particular, la entidad estatal, de acuerdo al mandato imperativo del artículo 2 superior debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, debe garantizar que la función pública se materialice con el servicio del interés general y que esta se desarrolle en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad inmersos dentro del trámite, celebración y gestión contractual de los contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 2. Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 3. Que los Municipios como entidades fundamentales de la división Político Administrativa del estado, de conformidad con el artículo 311 les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; en consecuencia, es una prioridad de la Entidad territorial, realizar los trámites pertinentes y necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos, convenios y contratos, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. 4. Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando el gasto municipal de acuerdo con el plan de inversión, el presupuesto y la necesidad del servicio. 5. Que la Constitución Política de Colombia dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, establece la obligación de proteger y salvaguardar la vida, honra y bienes de las personas, en desarrollo de ese mandato constitucional, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es un servicio público esencial a cargo del Estado, que en el caso de los municipios debe presentarse a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de convenios o contratos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. 6. Que la presencia de todo tipo de amenazas de origen natural, la fragilidad y uso inapropiado de nuestros suelos tanto urbanos como rurales, el crecimiento desordenado de los centros urbanos, el mal manejo de los recursos naturales de cuencas y en particular el proceso masivo de deforestación, la ausencia de planes de ordenamiento territorial y de definición de zonas de riesgo y el incremento de tecnologías potencialmente peligrosas son factores que aseguran un aumento en el número y magnitud de los desastres de origen natural o antrópico. 7. Que, en los últimos tiempos, muy pocas regiones del país han estado exentas de eventos catastróficos de importancia. Por el contrario, son numerosas las zonas en las que se presentan cada vez con mayor frecuencia problemas de esta naturaleza, con importantes consecuencias sobre la agricultura y la población como en el caso de las inundaciones, cada vez son más comunes los deslizamientos y avalanchas que afectan la vida de las personas, la vivienda, la infraestructura y la economía, los eventos volcánicos, y ante todo los sísmicos que amenazan a la gran mayoría de la población colombiana, los incendios urbanos y los maremotos que afectan principalmente a la costa pacífica. 8. Que el municipio de Sácama no cuenta con estabilidad climática permanente si no que por el contrario varía según la estación del año por lo cual se permanece en constante declaratoria de calamidad pública por las condiciones climáticas, estos cambios climáticos se agudizan en verano y en invierno, en verano produciéndose escases de agua y aumento en la posibilidad de incendios y en invierno aumento de caudales y desbordamiento de vías y quebradas así como derrumbes y vendavales, por lo que se hace necesario contar con personal idóneo que apoyen y atiendan estos siniestro derivados de la inestabilidad climática de la naturaleza. Por lo cual se hace necesario realizar acompañamiento integral en atención del riesgo por parte de personal idóneo a las instituciones públicas, educativas y municipales para que se capaciten y cuenten con conocimientos básicos de las actuaciones en casos de emergencias, accidentes y demás siniestros derivados de acontecimientos naturales climáticos y ocasionales. 10. Que frente a estos hechos debe cambiarse el tratamiento que se ha dado al tema ya que, si bien es cierto, algunas manifestaciones de la naturaleza no son controlables por parte del hombre, está en sus manos adoptar todas las medidas necesarias para evitar o disminuir los efectos negativos sobre las personas y los bienes. 11. Que es por ello que la prevención de desastres debe ser un concepto presente en todas las actividades de planificación y desarrollo y la responsabilidad de que esto se

cumpla incumbe principalmente a los organismos decisorios y a los de planeación. 12. Que la ley 1523 de 2012, especifica las condiciones y tratamientos especiales en lo concerniente a la reducción y manejo del riesgo de desastres, al igual establece la creación de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y crea la política Nacional de Atención de Desastres, dentro de la cual establece la identificación de escenarios de riesgo en cada uno de los Municipios y la manera como se deben atender los mismos, de igual manera establece que todas la entidades y fuerzas del Municipio deben hacer parte del CMGRD, del cual también hace parte el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio. 13. Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, preceptúa: Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. 14. Que así mismo el artículo 1 de la ley 1575 de 2012 establece la "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación". 15. Que la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública en fallo de Radicado No. 2008-283266 estableció que "de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, le corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, prestar el servicio público esencial de la actividad bomberil a través de los cuerpos de bomberos y, precisamente, le compete a su alcalde, como jefe de la Administración local y representante legal, asegurar el cumplimiento de dicho servicio". 16. Que el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 establece que "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. 17. Que en la mencionada ley en el artículo 18 literal b (…) Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así: Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. 18. Que la ley 1575 en el Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. 19. Que mediante el Acuerdo municipal No. 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SACAMA - CASANARE, Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES", en su artículo 2 establece "OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La norma sustantiva tributaria del Municipio de Sácama tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas en esta jurisdicción, además de las normas para su administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, control, devolución y cobro, al igual que la regulación del régimen sancionatorio, sin perjuicio de los tributos establecidos en normas especiales. Así mismo, este Acuerdo contiene las normas que regulan las competencias, términos, condiciones y demás aspectos aplicables a la administración de los tributos". 20. De igual manera el ARTICULO 17. INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son aquellos que se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios, indica: Sobretasas. Son aquellas que recaen sobre algunos tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos captados se destinan a un fin específico.21. Que la modalidad de ejecución del proyecto, se ha establecido en la forma de colaboración y apoyo de una organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía del derecho fundamental de la seguridad, pues las actividades inherentes al proyecto tienen un alto componente de trabajo comunitario, social lo que hace que el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, con el único fin de satisfacer la necesidad planteada de seguridad ciudadana, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. 22. Que conforme lo establece el Concepto No. 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 2011 y haciendo una interpretación lógico sistemática extensiva de la norma y del concepto no todos los convenios que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos convenios de régimen jurídico especial y excepcional que no tiene origen en el Art. 355 de la Constitución, y para el caso de los convenios o contratos que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos, son regidos por la Ley 1575 de 2012, norma la cual es especial y de destinación especifica en el área de gestión del riesgo de incendio y en donde solamente estos recursos económicos son para y con destino al Cuerpo de Bomberos, por tal motivo el convenio que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos no es de aquellos que se rigen por el Decreto 092 de 2017, sino que este tipo de convenios o contratos se suscriben de manera directa con el Cuerpo de Bomberos, con aplicación exclusiva de la Ley 1575 de 2012. 23. Que es de anotar que el municipio de Sácama, no cuenta y/o no son suficientes los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros, en ese caso el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA, quien si cuenta con el equipamiento institucional y recurso humano necesario para asumir la responsabilidad asignada en la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, resolución 0661 del 24 de junio de 2014, Resolución No. 1127 de julio 26 de 2018 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. 24. Que, en el Municipio, solo existe una entidad que puede prestar este servicio, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SÁCAMA, quien es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Departamento de Casanare, quien se ha venido desempeñando en el campo de ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios, atención de emergencias y desastres y desarrollo de programas de prevención. 25. Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sácama se encuentran reconocidos con la personería Jurídica número 013, otorgada

mediante Resolución N. 0169 del 04 de junio de 2007, expedida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, los que han venido ejerciendo su labor en el territorio del municipio acorde con la disponibilidad de sus herramientas y recurso humano. 26. Que, así las cosas, el municipio de Sácama – Casanare requiere suscribir un CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIO ESENCIAL (Ley 1575 de 2012) DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sácama, con el fin de garantizar la disponibilidad permanente y la atención oportuna de emergencias relacionadas con incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, cubriendo gastos de operación, mantenimiento, dotación, capacitación y atención inmediata. 27. Que, en consecuencia, para asegurar la prestación continua, eficiente, oportuna del servicio público esencial bomberil durante la vigencia 2026, se hace necesaria la contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sácama, entidad legalmente constituida y habilitada para la prestación de este servicio en la jurisdicción municipal. 28. Que teniendo en cuenta la circular de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica que al acercarse el período electoral y por ser este un servicio público esencial prestado por los cuerpos de bomberos, se encuentra dentro de las excepciones a las restricciones de la contratación pública previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, al tratarse de un gasto inaplazable e imprescindible que garantiza la seguridad y el normal funcionamiento de la administración. 29. Que, aunque el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 regula inicialmente las restricciones en elecciones presidenciales, sus excepciones se extienden a los procesos electorales locales y regionales conforme al parágrafo del artículo 38, con el fin de evitar riesgos a la vida, los bienes y el medio ambiente. En consecuencia, la Ley de Garantías no impide que las entidades territoriales cumplan con la Ley 1575 de 2012 ni que contraten con los cuerpos de bomberos, pues estos servicios corresponden a atención de emergencias y desastres, claramente exceptuados de la prohibición. 30. Que la Administración Municipal de Sácama ha determinado que es **NECESARIO y CONVENIENTE** adelantar un proceso de contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios que cuenten con la capacidad logística, operativa y administrativa para atender las emergencias y desastres en el municipio, en virtud de que, a la fecha, el cuerpo de bomberos son los primeros acudientes en las situaciones de emergencia y desastre que se presentan en el Municipio, prestándole un eficiente servicio a la comunidad, y en procura del buen funcionamiento y seguridad de las personas que conforman el Cuerpo de Bomberos del Municipio, se hace necesaria la ejecución de proyectos para el óptimo cumplimiento de sus funciones dentro del municipio. 31. Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan anual de compras de la VIGENCIA 2026. Por lo anteriormente descrito, las partes deciden suscribir el presente convenio, se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y CALAMIDADES CONFORME A LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026". Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá garantizar el apoyo a la administración Municipal de Sácama, en el desarrollo de actividades enunciadas a continuación:

1. Mantener disponible el personal operativo, equipos y/o elementos técnicos en óptimas condiciones, y demás, para la atención de incendios forestales, calamidades conexas, amenazas de inundaciones, ataques de abejas, atención primaria en accidentes de tránsito

y/o cualquier situación de riesgo, amenaza y/o emergencia, que se presenten en el municipio.
2. Prestar atención integral en incendios y demás incidentes relacionados; y desastres naturales y/o antrópicos que se presenten en el municipio.
3. Acompañar y apoyar los planes de contingencia programados por el CMGRD del municipio con logística, recursos humanos y materiales, para organismos del orden municipal y/o entidades sin ánimo de lucro y demás, de acuerdo a las directrices del supervisor.
4. Disponer del servicio de emergencias a la comunidad Sacameña las 24 horas, durante el tiempo de ejecución del contrato.
5. Mantener registro y/o relación sobre las llamadas de emergencia.
6. Capacitar a líderes comunitarios en prevención y mitigación de desastres y asesoría para la conformación de una brigada bomberil para la atención primaria de emergencias.
7. Acompañar y apoyar a la entidad territorial, Consejo de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, y demás organismos de socorro, en asuntos bomberiles y primeros auxilios en el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres tales como incendios y demás calamidades conexas, cuando estos lo requieran.
8. Inspeccionar e informar de las zonas de riesgo del área urbana y rural (viviendas en área de amenaza y aquellas que presenten riesgo), al supervisor o a quien éste le designe.
9. Verificar el flujo, represamientos, desbordamientos de ríos y quebradas en temporadas invernales, o cuando se estime pertinente algún tipo de riesgo.
10. Acompañar los eventos masivos y aglomeraciones, programados por la Administración Municipal.
11. Apoyar y acompañar en la realización de los censos en formato 13 de los damnificados para la gestión del riesgo de desastres.
12. Atender a todo costo las diferentes zonas afectadas por las lluvias o cualquier otro escenario de riesgo en el área urbana y rural del municipio.
13. Las demás actividades que sean propicias para el logro del objeto y todas aquellas contempladas en el artículo 22 de la ley 1575 de 2012 y que se complementen con las descritas anteriormente.
14. Presentar informe mensual parcial del cumplimiento de las actividades emanadas del contrato dentro de los primeros 5 días de cada mes.

PLAN DE INVERSIÓN PRESENTADO Y ACORDADO POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

ITEM	CONCEPTO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	**Unidad bomberil vinculado por contrato de prestación de servicios**	**3**	**$ 2.250.000**	**$ 6.750.000**	**$ 13.500.000**
2	**Contratación de Servicios Financieros y Contables**	**1**	**$ 700.000**	**$ 700.000**	**$ 1.400.000**
3	**Gastos de Rodamiento del Vehículo de Emergencias.**				
3.1	Cambio de Aceite	1	$ 800.000	N/A	$ 800.000
3.2	Combustible	1	$ 800.000	$ 800.000	$ 1.600.000

3.3	Frenos, filtros y demás consumibles	1	$ 2.500.000	N/A	$ 2.500.000
Subtotal ítem 3					**$ 4.900.000**
4	**Gastos Administrativos Estación de Bomberos**	**1**			
4.1	Viáticos y gastos de representación legal	1	$ 148.000	$ 148.000	$ 740.000
4.2	Elementos de aseo y papelería	1	$ 56.000	$ 56.000	$ 280.000
4.3	Servicios públicos domiciliarios	1	$ 100.000	$ 100.000	$ 500.000
4.4	Implementos de primeros auxilios	1	$ 500.000	$ 100.000	$ 500.000
4.5	Logística	1	$ 30.000	$ 120.000	$ 600.000
Subtotal ítem 4					**$ 2.620.000**
Total, presupuesto (02 meses)					**$ 22.420.000**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA. El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($22.420.000.00) M/CTE,** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, para el desarrollo del presente Convenio el MUNICIPIO transferirá al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA la suma de **VEINTIDOS MILONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($22.420.000.00) M/CTE,** para el desarrollo del presente convenio el municipio aportará el valor del convenio de la siguiente manera: **a)** Se pagará mediante dos (02) actas parciales mensuales, cada una de estas por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($11.210.000,00) M/CTE** y previa presentación del respetivo informe parcial del contratista donde se soporte la inversión del valor a cancelar, junto con los soportes correspondientes (acta parcial, factura electrónica, informe financiero y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral).

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Para cada desembolso o liquidación total del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los respectivos pagos a los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, sistema general de riesgos laborales y los correspondientes a los aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Así mismo, para el pago el CONTRATISTA requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud y seguridad social de sus empleados, expedido en las condiciones ya expuestas. Será causal de terminación unilateral del contrato la evasión comprobada en el pago total o parcial de estos aportes por parte de la contratista, durante la ejecución del mismo. Cuando sea una sociedad que por virtud de la Ley tenga la obligación de tener una revisoría fiscal, esta certificación deberá ser expedida por tal revisoría.

El Municipio de Sácama solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ninguna circunstancia aceptará pagos a favor de terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se

presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

No obstante, lo señalado en el literal anterior, el mencionado pago está sujeto a los diferentes descuentos de ley, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema general de seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 20261028007 de fecha de 28 de octubre de 2026.

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.45.13	Servicio prevención y control de incendios	1.2.4.3.03 SGP- Propósito general – propósito general libre inversión	$ 20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.45.13	Servicio prevención y control de incendios	1.2.3.3.15 R.B. Sobretasa bomberil	$ 2.420.000,00

CLAUSULA CUARTA: **PLAZO DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES,** desde la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerda que el lugar de ejecución del presente convenio será el Municipio de Sácama (Casanare), tanto en el área urbana como rural.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente convenio **EL MUNICIPIO DE SÁCAMA** se obliga a: a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. b. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. d. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. f. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA; a. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. b. Dar cumplimiento a las obligaciones de Seguridad Social a que haya lugar, EPS, ARL y Pensión, Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002 y demás normas

concordantes. c. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. d. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. e. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. f. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. g. Presentar los certificados de pago a seguridad social. h. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. a) Utilizar los recursos que el municipio aporta en la ejecución de los gastos e inversiones requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio. b) Cumplir a cabalidad con todas las cláusulas del convenio. c) Poner su conocimiento y experiencia como institución bomberil al servicio del cumplimiento del objeto. d) Hacer parte y conformar el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres (CMGRD). e) Presentar informe detallado de las emergencias que sean atendidas y realizar un plan de acción o de mejoramiento. f) Verificar que el personal que se incorpore al Cuerpo de Bomberos Voluntarios esté debidamente calificado, capacitado. g) Realizar las respectivas afiliaciones y pagos a riesgos profesionales de los bomberos voluntarios. h) Verificar que el personal a contratar este afiliado al sistema de seguridad social y riesgos laborales, para lo cual deberá anexar las respectivas planillas de pago con la relación del personal beneficiado, el cual debe coincidir con el personal que reporte como parte integrante del Cuerpo de Bomberos. En caso de requerir personal contratado por actividades deberá anexar los respectivos pagos como independiente.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías.

Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del mismo, SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro, deberá constituir a favor del Municipio de Sácama -Casanare, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

GARANTÍAS EXIGIBLES	SI	NO	DESCRIPCION
CUMPLIMIENTO			
Seriedad de la oferta		X	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta; vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo; vigente hasta la liquidación del contrato.
Amparo de pago anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada; vigente hasta la liquidación del contrato.
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.

Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Amparo de estabilidad de obra		X	Diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos, bienes o elementos suministrados		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y DOS (02) MESES más.
Amparo de calidad de los servicios prestados	X		Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y DOS (02) MESES más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Responsabilidad civil extracontractual		X	200 SMLMV; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, el Contratista se obliga a modificar las garantías.

CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. - De conformidad con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE responderá civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, como por los hechos y/o omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio **AL MUNICIPIO** derivados de la celebración y ejecución de este.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria General Y de Gobierno del Municipio de Sácama.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL Se estipula una CLÁUSULA penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, la cual impondrá **EL MUNICIPIO** al cuerpo de bomberos voluntario de Sácama, en caso de incumplimiento, regida por las disposiciones pertinentes señaladas en el código civil, en sus artículos 1592 y siguientes y demás disposiciones que regulen la materia, la efectividad de la CLÁUSULA penal, no le impide al MUNICIPIO el ejercicio de las demás acciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio para lo cual suscribirán un acta, en la que se indicara la razón de suspensión y término de duración de la misma.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. Si surgieren discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes optan por someterse a los mecanismos directos de solución de conflictos, debiendo acudir en primer término a la conciliación extrajudicial cuyo trámite se realizará ante la Procuraduría Delegada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Una vez celebrado no podrán cederse sin previa autorización escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SÁCAMA** o el personal que utilice para la ejecución del convenio,

por lo tanto, **EL MUNICIPIO** se encuentra excluido de cualquier reclamación que al respecto realicen las mismas.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INAHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES. - EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SÁCAMA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ningún causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el estado que impida la celebración del presente convenio, juramento que se entiende prestado con la firma del mismo.

DECIMO OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) certificados de disponibilidad presupuestal. 3) documentos que acreditan la representación legal. 4) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes y Registro Presupuestal. PARAGRAFO PRIMERO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sácama (Casanare). **CLAUSULAS VIGESIMO PRIMERA. EXCEPCIONALES**. - por tratarse de un convenio no proceden clausulas excepcionales. Para Constancia se firma en Sácama Casanare, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Documento original firmado

FREDY YOVANI AVELLANEDA LIZARAZO
Alcalde Municipal de Sácama

Documento original firmado

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SÁCAMA
R/L
JEISSON LEONARDO ESTUPIÑAN CRISTIANO
C.C. No. 1.118.146.497 expedida en sácama

	Proyectó	Revisó
Nombre:	DIANA PATRICIA BARON MANRIQUE	ROBINSON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR
Cargo:	Secretaria General y de Gobierno	Asesor Jurídico Contratación